

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2020-00109-00

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA E.B.M. S.A.S. NIT 900922611-1 y JULIAN GONZÁLEZ CARVAJAL CC 6103344

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023

1. En memoriales que anteceden, la demandante allega escrito de "contrato cesión de derechos litigiosos" manifestando que ha cedido los derechos de contenido crediticio que se ejecutan en el presente proceso a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit. 800.150.208-0 vocera y administradora FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830054539-0 para que sea tenida como demandante dentro del proceso.

No obstante, dado que se ejecuta un título de contenido crediticio en la que no se discuten derechos inciertos y discutibles, sino que se trata de una obligación con las condiciones del art. 422 del CGP., la antedicha transferencia¹ se aceptará de conformidad con el artículo 652 del C.Co.

Como quiera que no se hizo referencia a la continuidad del apoderado judicial como mandatario de la cesionaria, se requerirá a la ejecutante para que ratifique o designe al apoderado judicial.

2. El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presenta renuncia al poder por la venta de derechos que hizo su representada a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.²

Por ser procedente se acepta la renuncia de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

3. En atención a la solicitud de designación de curador ad litem³, como quiera que se ha surtido emplazamiento en el sistema nacional de personas emplazadas, se designa como curador ad litem a la abogada JULIANA MONTOYA OLARTE a quien se podrá ubicar en la carrera 5 No. 10-63 of. 727 correo electrónico: jmservijuridico@gmail.com / jmservijuridicolegal@gmail.com

1 [archivos 31 a 33]e.e.

2 [Archivo 34]e.e.

3 [34.Solicita curador Lun 28-11-2022 901 AM]e.e.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como cesión del crédito el acto de transferencia de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8 (cedente) a BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit. 800.150.208-0 vocera y administradora FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830054539-0 (cesionaria), en la presente demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 652 del C.Co.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad cesionaria para que ratifique la representación judicial de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit. 800.150.208-0 vocera y administradora FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830054539-0 al abogado TULIO ORJUELA PINILLA o si es del caso lo designe.

TERCERO: DESIGNAR como curadora ad litem a la abogada JULIANA MONTOYA OLARTE a quien se podrá ubicar en la carrera 5 No. 10-63 of. 727 correo electrónico: jmservijuridico@gmail.com / jmservijuridicolegal@gmail.com. Comuníquese

CUARTO: FIJAR la suma de \$250.000.00 por concepto de gastos de Curaduría, los cuales deberá cancelar la parte demandante a la curadora y esta última deberá expedir el respectivo recibo, el cual deberá ser allegado por la parte demandante al despacho.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del abogado DAWUERTE ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003-2020-00109-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccff51b11a8e3016ef9467804713c57c91d2b77410a5a8e354579cf62c78c14**

Documento generado en 16/03/2023 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>